

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-32

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE HASTA SETECIENTOS MIL DÓLARES (\$700,000) DEL FONDO DE EMERGENCIAS PARA EL CONTROL DE LA EPIDEMIA DE DENGUE

**POR CUANTO:** El Sistema de Vigilancia para Dengue del Departamento de Salud ha informado un aumento significativo en los casos de dengue registrados en la isla desde el mes de junio de 2007. Al presente, la Epidemióloga del Estado ha confirmado la existencia de 4,177 casos sospechosos de dengue. Esta cifra supera por más del doble la cantidad máxima de casos esperados para la isla durante esta época, y excede el nivel máximo de alerta epidémica. El aumento en el número de casos ha sido sostenido, por lo que, en estos momentos, Puerto Rico experimenta una epidemia de dengue.

**POR CUANTO:** El Sistema de Vigilancia para Dengue del Departamento de Salud se encarga de realizar las pruebas de laboratorio para detectar la enfermedad del Dengue. Dicho Sistema de Vigilancia, ha sido establecido mediante un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Salud y los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud de Estados Unidos.

**POR CUANTO:** El dengue es una enfermedad viral que puede ser mortal, causada por cualquiera de cuatro virus del dengue y transmitida a través de la picada del mosquito *Aedes aegypti*. Entre los síntomas del dengue se encuentran: fiebre, dolor de cabeza, dolor retro-orbitario, mialgias, artralgias, náusea, vómitos y erupciones, hasta

manifestaciones más severas como el dengue hemorrágico y el síndrome de choque por dengue.

**POR CUANTO:** En Puerto Rico, la enfermedad del dengue es endémica. Sin embargo, al igual que en otros países tropicales, en los pasados 20 años la transmisión del dengue y la frecuencia de epidemias ha sido considerable. De no controlarse el dengue, los brotes pueden ser explosivos y progresivos, dependiendo de la densidad y susceptibilidad del vector, la cepa del virus de dengue, el nivel de inmunidad en la población humana y la intensidad de contacto vector-humano.

**POR CUANTO:** El aumento en las últimas semanas indica que de continuar esta tendencia podríamos experimentar una epidemia severa por lo que acciones intersectoriales, antivectoriales y de educación a la comunidad para enfatizar la participación comunitaria son necesarias para minimizar el impacto de esta epidemia.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo a discreción de la Gobernación, para atender situaciones de emergencias, con el fin de proteger vidas y propiedades. Asimismo, al amparo de la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, se autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones, con el propósito de atender situaciones de emergencia que afecten al País. Dicha autorización fue reiterada mediante la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007.

**POR CUANTO:** El Secretario del Departamento de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas recomendaron favorablemente que se atienda la urgencia aquí descrita mediante lo establecido en la presente Orden Ejecutiva.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la suma de hasta setecientos mil dólares (\$700,000) del Fondo de Emergencia, para ser asignado al Departamento de Salud y para llevar a cabo la implantación del “Plan de Acción Antidengue Interagencial”.

**SEGUNDO:** El Plan de Acción Antidengue Interagencial incluirá, entre otras medidas: (1) una campaña de publicidad para educar y orientar a la población sobre las medidas de prevención para evitar el dengue; (2) la compra de 15 vehículos adicionales para asperjar; y (3) la compra de 15 máquinas adicionales para asperjar a través de toda la isla.

**TERCERO:** Entre las agencias e instrumentalidades públicas que participarán de este Plan Interagencial se encuentran: (1) el Departamento de Salud; (2) la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; (3) la Junta de Calidad Ambiental; (4) el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; (5) el Departamento de Educación; (6) el Departamento de

Agricultura; (7) la Autoridad de Desperdicios Sólidos; (8) la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; (9) el Departamento de la Familia; (10) el Departamento de la Vivienda; (11) la Administración de Servicios Generales; (12) el Departamento de Corrección y Rehabilitación; y (13) la Universidad de Puerto Rico (Servicio de Extensión agrícola). Así también, se exhorta a que todos los municipios participen de este Plan Interagencial.

**CUARTO:**

A los fines de controlar la epidemia del dengue, las agencias e instrumentalidades públicas antes mencionadas llevarán a cabo talleres educativos dirigidos a sus funcionarios y a la comunidad que atienden sobre la detección temprana del dengue y su prevención. De esta manera, todas estas entidades gubernamentales y municipios trabajarán informando y motivando para lograr la participación más activa posible en la eliminación de las fuentes de reproducción del mosquito *Aedes Aegypti*.

**QUINTO:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá activar y asignar los fondos de la línea de crédito establecida para incurrir en las obligaciones contra el Fondo de Emergencia. Además, recomendará al Secretario del Departamento de Hacienda a liberar los fondos para ejecutar las medidas dirigidas a atajar la epidemia del dengue conforme al Plan Interagencial establecido.

**SEXTO:**

El Departamento de Salud deberá rendir un informe detallado, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, al Gobernador de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre el progreso del Plan de Acción Antidengue Interagencial y la utilización de los fondos que aquí

se asignan mientras dure la epidemia. El saldo no utilizado de esta designación deberá revertir al Fondo de Emergencia.

**SÉPTIMO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LA CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día *13* de septiembre de 2007.



  
ANIBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día *14* de septiembre de 2007.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado